

AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

DENOMINACION : SOMOSAGUAS NORTE

API 3.4-06

Hojas de referencia E: 1 / 2 .000

3-4, 3-5, 4-4, 4-5, 4-6

1) AMBITO

- El señalado en los planos E: 1/2.000 que se corresponde con el delimitado por el P.P.O. inicial reducido en las superficies correspondientes al APR 4.5-02, APR 3.5-02 y zonas con calificación finalista dotacional ó de zonas verdes.

2) PLANEAMIENTO QUE SE INCORPORA

- Modificación del Plan General del Área Metropolitana de Madrid y del Plan General Municipal de Pozuelo de Alarcón en el Sector Somosaguas aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1.979, en base al acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el 22 de mayo de 1.978.

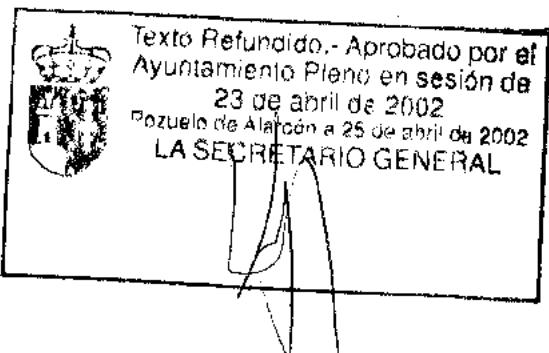
3) DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

- Se mantiene la ordenación aprobada, pasando las zonas de vivienda unifamiliar aislada a regirse por la Ordenanza 4 en su Grado 1a del presente Plan General.

4) OBSERVACIONES CON CARÁCTER DE DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO

- Urbanización consolidada.
- En todos los aspectos no específicamente regulados por el planeamiento incorporado serán de aplicación subsidiaria las Normas y Ordenanzas Generales del Presente Plan General.

PROPIUESTA DE MODIFICACION DEL PLAN
GENERAL DEL AREA METROPOLITANA DE
MADRID. SECTOR SOMOSAGUAS. POZUELO
DE ALARCON.



1. ORDENANZAS EN SUBSECTOR SOMOSAGUAS
NORTE (TEXTO REFUNDIDO).

Aprobado por la Comisión de
Coordinación del Área Metrópoli-
tana, en sesión celebrada el dí-
a 22 MAY 1978

Madrid, 10 OCT. 1979
El Secretario General

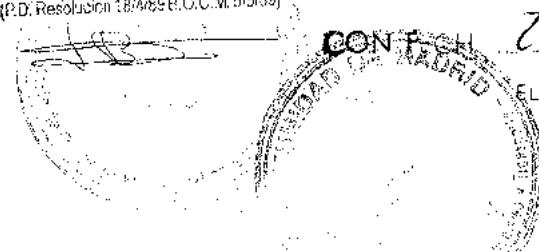
APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02
Madrid, 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNO
LA JEFAL DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(P.D. Resolución 18/4/89 R.O.C.M. 5/5/99)



EXPEDICIÓN TÉCNICA EN EL

EXCEPCIONAL N.º

22-5-78



C.G.O.P.D.A.T.C.O.

22 Mayo 1978

PROPIUESTA DE MODIFICACION DEL PLAN
GENERAL DEL AREA METROPOLITANA DE
MADRID. SECTOR SONOGUAS. POZUELO
DE ALARCON.

1. ORDENANZAS EN SUBSECTOR SONOGUAS

Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de
29 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

INDICE

1. GENERALIDADES

- 1.1.- Objetivo
- 1.2.- Aplicación
- 1.3.- Tramitación de licencias

2. CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA URBANO

- 2.1.- Declaración de edificabilidad
- 2.2.- Calificación de los terrenos
 - 2.2.1.- Parcelas edificables
 - 2.2.2.- Espacios libres y terrenos para infraestructura varia.
- 2.3.- Uso de los espacios libres y de los terrenos para infraestructura varia
 - 2.3.1.- Uso de la red viaria
 - 2.3.2.- Uso de las zonas verdes públicas
 - 2.3.3.- Uso de los terrenos para infraestructura varia.
- 2.4.- Uso de las parcelas edificables
 - 2.4.1.- Uso comunitario
 - 2.4.2.- Uso residencial
- 2.5.- Condiciones estéticas e higiénicas
- 2.6.- Condiciones de seguridad
- 2.7.- Normas de interpretación
 - 2.7.1.- Terreno urbanizado
 - 2.7.2.- Solar
 - 2.7.3.- Retranqueo
 - 2.7.4.- Rasantes
 - 2.7.5.- Altura de la edificación
 - 2.7.6.- Altura de pisos
 - 2.7.7.- Altura libre de pisos
 - 2.7.8.- Superficie ocupada
 - 2.7.9.- Superficie edificada por planta

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Madrid..... 3-6-02
EL SECRETARIO GENERAL, TECNICO
LA Jefa del Servicio de ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

(PD) Resolución 18/4/02 B.O.C.M 5/5/02

- 2.7.10. Superficie total edificada
 2.7.11. Volumen edificada por planta
 2.7.12. Volumen en total edificado
 2.7.13. Plantas bajas diáfanas
 2.7.14. Porches
 2.7.15. Terrazas cubiertas
 2.7.16. Terrazas descubiertas o patios
 2.7.17. Sótanos
 2.7.18. Buhardillas o mansardas
 2.7.19. Techos inclinados interiores

Texto Refundido.- Aprobado por el
 Ayuntamiento Pleno en sesión de
 23 de abril de 2002
 Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
 LA SECRETARIO GENERAL

3. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

3.1. Espacios libres

- 3.1.1. Carácter de las zonas
 - 3.1.1.1. Red viaria
 - 3.1.1.2. Zonas verdes públicas
 3.1.2. Condiciones de volumen y uso
 - 3.1.2.1. Red viaria
 - 3.1.2.2. Zonas verdes

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Madrid,
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA SEDE DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO

(P.D. Resolución 12/4/99 E.O.C.M. 5/5/99)

3.2. Uso comunitario

- 3.2.1. Carácter de las zonas
 - 3.2.1.1. Centro docente
 - 3.2.1.2. Dotación municipal

- 3.2.2. Condiciones de volumen
 - 3.2.2.1. Edificabilidad
 - 3.2.2.2. Altura máxima de la edificación
 - 3.2.2.3. Altura libre de pisos
 - 3.2.2.4. Alineaciones y rasantes
 - 3.2.2.5. Retranqueos exteriores
 - 3.2.2.6. Retranqueos interiores
 - 3.2.2.7. Ocupación en planta
 - 3.2.2.8. Parcela mínima

- 3.2.3. Condiciones de uso
 - 3.2.3.1. Centro docente
 - 3.2.3.2. Dotación municipal
 - 3.2.3.3. Estacionamiento

3.2.4. Condiciones estéticas e higiénicas

3.3. Uso residencial

- 3.3.1. Carácter de la zona
 3.3.2. Condiciones de volumen
 - 3.3.2.1. Alineaciones y rasantes
 - 3.3.2.2. Altura máxima
 - 3.3.2.3. Remates
 - 3.3.2.4. Altura mínima
 - 3.3.2.5. Parcela mínima
 - 3.3.2.6. Ocupación en planta
 - 3.3.2.7. Medianerías
 - 3.3.2.8. Altura libre de pisos
 - 3.3.2.9. Semisótanos
 - 3.3.2.10. Retranqueos exteriores
 - 3.3.2.11. Retranqueos interiores



CONSELLERIA DE FOMENTO
GOBIERNO DE LA COMMUNIDAD DE MADRID
ESTA DOCUMENTACION SE HA DICTADO EN FORMA FAVORABLEMENTE

21 MAY 2002

*El Jefe de
información*

3.3.3. Condiciones de uso, estéticas, higiénicas, tecnológicas y administrativas.

3.3.3.1. Abastecimiento de agua

3.3.3.2. Acometida de alcantarillado

3.3.3.3. Acometidas eléctricas y telefónicas

3.3.3.4. Canalizaciones

3.3.3.5. Uso de las parcelas

3.3.3.6. Segregación de parcelas

3.3.3.7. Conservación y administración

3.3.3.8. Control de proyectos de edificación.

3.3.3.9. Plazas de aparcamiento.

3.4.- Terrenos para infraestructuras

3.4.1.- Carácter

3.4.2.- Condiciones de uso

3.4.3.- Condiciones de volumen

3.4.4.- Condiciones estéticas

Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de

23 de abril de 2002

Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002

LA SECRETARIO GENERAL

25/04/2002
Pozuelo de Alarcón

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Madrid, 6-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNO
LA JEFÁ DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

(P.D. Resolución 184/89 B.O.C.M. 5/9/91)

Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de
23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 26 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

1. GENERALIDADES

1.1.- OBJETIVO

Las presentes ordenanzas corresponden al Plan Parcial de Ordenación de Somosaguas Norte (zona E), Pozuelo de Alarcón (Madrid) en cumplimiento del artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (B.O.E. núms. 144 de 16 de junio y 145 de 17 de junio).

En sus especificaciones, se ajusta a las directrices del Plan General interpretando la normativa de acuerdo con el desarrollo edificatorio producido, con un sentido realista y, en cierto modo, pragmático del fenómeno urbano.

1.2. APLICACION

Su campo de aplicación, en el espacio, corresponde al definido por el perímetro de actuación del Plan.

Su campo de aplicación, en el tiempo, se iniciará a partir de la aprobación del presente Plan Parcial. Desde ese momento serán de aplicación las presentes ordenanzas.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Madrid..... 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFESA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

(PD. Resolución 12/4/89 B.O.C.M 5/5/89)

1.3. TRAMITACION DE LICENCIAS

La interpretación de las presentes ordenanzas para la obtención de licencias corresponde al Exmo Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. La tramitación correspondiente se ajustará a las disposiciones municipales vigentes.

2. CONDICIONES GENERALES DEL SUELO

Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de
23 de abril de 2002
Pueblo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

2.1. DECLARACION DE EDIFICABILIDAD

Los terrenos afectados por este Plan parcial serán edificables cuando la respectiva parcela quede definida como solar, entendiéndose por tal lo indicado en el artículo 78 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (Texto refundido, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril).

2.2. CALIFICACION DE LOS TERRENOS

Por su forma de aprovechamiento, los terrenos se clasifican en:

- a) Parcelas edificables
- b) Espacios libres
- c) Terrenos para infraestructura variada

2.2.1. PARCELAS EDIFICABLES

Son parcelas edificables las superficies destinadas, como su nombre indica, a la edificación para el desarrollo de unidades residenciales o de aquellos otros usos específicos que el Plan Parcial determina, con exclusión del sistema general de espacios libres y del sistema viario público o fundamental.

Las parcelas edificables comprenden no sólo la superficie realmente edificable, sino también los espacios libres interiores a cada parcela, destinados a jardines privados o comunitarios, circulación de peatones, red viaria interior, aparcamientos, etc.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02
Madrid, 26-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFADA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
BOE Publicación 184999 C.C.M. 85988

Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

23 de abril de 2002

Las parcelas edificables de acuerdo al 25 de abril de 2002

LA SECRETARIO GENERAL

como tales, con la precisión que corresponde a un Plan

Parcial, en el esquema de parcelación.

Se permite la agregación y segregación de parcelas teniendo presente que, en cualquier caso, las resultantes deben cumplir todas las condiciones, generales y particulares de las presentes ordenanzas, así como respetar las servidumbres, si las hubiere. Se cuidará especialmente la condición de "Parcela mínima edificable" que fijan las condiciones particulares de cada zona.

2.2.2.- ESPACIOS LIBRES Y TERRENOS PARA INFRAESTRUCTURA VARRA

Se entiende por espacios libres aquellas superficies que estructuran la unidad de planeamiento y comprenden todos los espacios no destinados a la edificación propiamente dicha, es decir, todos aquéllos no incluidos como parcelas edificables. Comprenden la red viaria (rodada y pestonal) y las zonas verdes exteriores a las parcelas.

Se entiende por terrenos para infraestructura varia aquéllos que alojan obras de infraestructura (depósitos de agua, casetas de bombas, transformadores, etc.). Lógicamente estos terrenos suelen estar directamente vinculados con la red viaria e con las zonas verdes.

2.3.- USO DE LOS ESPACIOS LIBRES Y DE LOS TERRENOS PARA INFRAESTRUCTURA VARRA.

En el suelo constituido por estos usos, los casos a considerar son los siguientes:

a) Red viaria

b) Zonas verdes públicas

c) Terrenos para infraestructura varia

21 MAY 2002

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6.6.02
MIGUEL ANGEL GOMEZ
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
ECONOMICO
Dpto. de Planeacion y Desarrollo Económico

2.3.1.- USO DE LA RED VIARIA

Se destina exclusivamente al tráfico
rodado y peatonal.

2.3.2.- USO DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS

Sé destinan al libre disfrute de la na-
turaleza, sin otros usos que los específicos de re-
creo y disfrute de la población.

Puede alojarse, sin embargo, instalaciones
de infraestructura urbana (servicios de redes de al-
cantarillado, agua potable, electricidad, etc.) que
complementen las previstas de implantación en la
zona para "Infraestructura varia" citada en el punto
3.4.

2.3.3.- USO DE LOS TERRENOS PARA INFRAESTRUCTURA VARIA

Se destina a la implantación de toda
clase de obras de infraestructura, tales como cen-
tros de transformación de energía eléctrica, depósi-
tos de agua, etc.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02
Madrid, 16-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFESA DEL SERVICIO DE ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS Y DESARROLLO
(P.D. Resolución 18/4/99 E.O.C.M. 56/99)

Esta zona se incluye ~~entre~~ ~~los~~ "espacios
libres" por tradición. Realmente, ~~por razones de há-
bito y de comodidad no exentas de razón, siempre,~~
hasta ahora, se ha considerado incluida en las zonas
verdes, o dicho de otro modo, su uso se ha reconocido
de ~~propio de~~ ~~ella~~.

2.4.- USO DE LAS PARCELAS EDIFICABLES

En el suelo constituido por las parcelas edificables, los casos generales a considerar son los siguientes:

a) Comunitario

b) Residencial

2.4.1.- USO COMUNITARIO

En el uso comunitario se consideran dos tipos:

a) Dotación municipal

b) Centro docente

Las condiciones particulares de cada tipo se detallan más adelante, teniendo en cuenta los hechos arquitectónicos existentes.

2.4.2.- USO RESIDENCIAL

En el uso residencial se contempla un solo tipo de desarrollo: vivienda unifamiliar aislada.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
..... 6-6-02
Madrid 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TITULAR
DE LA D.P.A. DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(D.R. Resolución 184/89 B.O.C.M. 5/5/09)

Las condiciones particulares se detallan más adelante, teniendo en consideración los antecedentes que han condicionado la edificación existente.

Texto Refundido. Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

23 de abril de 2002

Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

2.5. CONDICIONES ESPECIALES DE EDIFICACIÓN

Dado el carácter eminentemente paisajístico que se pretende dar al conjunto, toda la edificación deberá tener en general un tono de ambientación que tienda al mimetismo con la naturaleza, adecuada a la tipología urbana de ciudad jardín. Se recomienda evitar toda intencionalidad detonante o exhibicionista.

Para las condiciones higiénicas nos remitimos a la legislación general vigente.

Únicamente se hace notar el vermiso de utilización de conductos de ventilación de adecuadas dimensiones a su función.

2.6. CONDICIONES LEGALIZADAS

Se cumplirá la legislación general vigente.

2.7. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

A continuación se definen los criterios de interpretación de algunos conceptos de significado inconcreto.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02

Madrid, 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA SEDE DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(PC Resolución 18/489 B.C.M. 6/5/91)

2.7.1. TERRENO URBANIZADO

Se entiende por terreno urbanizado el re-

sultante después de los trabajos de movimiento de tierras e infraestructura. Dispondrá de acceso mediante calzada pavimentada, encintado de aceras, suministro de agua, desague, alumbrado público y otros servicios.

Texto Refundido. Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

23 de abril de 2002

Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002

LA SECRETARIO GENERAL



2.7.2.- SOLAR

Es la superficie o parcela de terreno urbanizado apto para la edificación.

Deberá estar acompañado de la documentación necesaria para definir inequívocamente la planimetría y altimetría del terreno y su infraestructura aneja, así como las restantes condiciones urbanísticas de volumen, alineaciones, retranqueos, ocupación, altura, uso y estéticas.

Esta información, se recomienda sea suministrada en la forma de "Cédula Urbanística" por el organismo competente.

2.7.3.- SUPERFICIE

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se puede referir también a los restantes linderos.

CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

**Madrid..... 9-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA D.FA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO.....
(PD. Resolución 18/08/99 B.O.C.M 55/89)**

2.7.4.- RIZANTES

Son los perfiles longitudinales que encuentran de las vías u otros espacios libres con los límites de las parcelas. También puede referirse a linderos entre particulares.

2.7.5. ALTURA DE LA EDIFICACION

Distancia vertical desde el nivel de la rama sante del lindero con el punto medio de la linea de fachada, hasta la intersección del plano de fachada con el plano de la cara inferior del último forjado. El volumen edificable deberá quedar comprendido entre el plano del terreno y el plano paralelo al mismo.

~~CONCEJALIA DE FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA CIUDAD
DIRECCION TECNICA DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO~~

7-1 MAY 2002

Documento informado FAVORABLEMENTE

2.7.6. ALTURA DE PISOS

~~EL MUNICIPIO
ESTA DE ACUERDO~~

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

~~CONCEJALIA DE MADRID
DIRECCION TECNICA DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO~~

2.7.7. ALTURA LIBRE DE PISOS

Es la distancia entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente.

2.7.8. SUPERFICIE EDIFICADA

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción cerradas.

~~APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO FECHA
6-6-02~~

~~EN EL SEDE DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO~~

~~(R.O. Resolución 184/89 R.O.C.M. 5/589)~~

2.7.9. SUPERFICIE EDIFICADA POR PLANTA

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

2.7.10. SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA

Es la suma de las superficies edificadas por plantas según se definen en el punto anterior.

2.7.11. VOLUMEN EDIFICADO POR PLANTA

Es el comprendido entre los límites exteriores de la construcción entre fachadas y caras inferiores de forjados en cada planta.

2.7.12. VOLUMEN TOTAL EDIFICADO

Es la suma de los volúmenes edificados por plantas según se definen en el punto anterior.

2.7.13. PLANTAS BAJAS DIÁFRAGMAS

Las plantas bajas diáframas destinadas a uso pastoral (incluidas instalaciones de acceso) no computan a efectos de volumen edificado.

2.7.14. PORCHES

Se entienden por porches aquellos espacios que contienen cubiertos tienen al menos un 25% de su perímetro sin cerramiento (escamoteable o no) impermeable al aire. No computan a efectos de volumen edificado.

2.7.15. TERRAZAS CUBIERTAS

Se entienden espacios, en cierta manera, similares a los anteriores pero no situados en planta baja. Cumplirán la normativa de los porches.

2.7.16. TERRAZAS INCONSTRUIDAS O PATIOS

Son espacios que pueden estar cerrados la-
teralmente pero sin tejado o techo permanente. No com-
putan a efectos de volumen edificable.

2.7.17. SÓTANOS

Se define como sótano toda planta edificada
cuya cota de techo esté a no más de 60 cm. por encima
de la rasante del terreno urbanizado en la línea de fa-
chada. Cuando el terreno tenga inclinación, se conside-
rarán como sótanos aquellas plantas que cumplan la con-
dición anterior en más de sus 2/3.

Su volumen computará en un 50% de su total
a efectos de volumen.

Los sótanos destinados a instalaciones téc-
nicas de la edificación o garaje, no computarán a efectos
de aprovechamiento urbanístico.

2.7.18. DURADILLAS O MANEJADAS

Los espacios vivideros, en cubiertas, están
permitidos sin computar a efectos de altura, pero cum-
plirán todas las condiciones correspondientes a su uso
y computarán a efectos de volumen o de cualquier otra
incidencia urbanística derivada de su <sup>APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02</sup> uso real.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA Jefa DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(P.D. Resolución 18/4/89 B.O.C.M. 5/5/89)

2.7.19. TECHOS INCLINADOS INTERIORES

Son de libre proyección. Únicamente de-
berán cumplir la condición de que los locales afectados

dispondrán de un volumen libre no inferior al que resultara de aplicar un techo horizontal a la altura mínima que defina la normativa, es decir, no inferior al volumen mínimo admitido.



APROBADO POR ACUERDO DEL
 CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
 6-6-02

Madrid, 7-6-02

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA D.PA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO

(P.D. Resolución 18/199 B.O.C.M. 5/5/99)

3. CONDICIONES PARTICULARES

Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de
23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

3.1. ESPACIOS LIBRES

Comprende la red viaria y las zonas verdes públicas.

3.1.1. CARÁCTER DE LAS ZONAS

Lo consideraremos separadamente.

3.1.1.1. Carácter de la red viaria

Zona destinada al tráfico rodado y peatonal. El último se complementará a través de las zonas verdes públicas.

3.1.1.2. Carácter de las zonas verdes públicas

Destinada a parques y jardines, así, por una parte, permeabilidad peatonal e la estructura urbana y edificios en la conformación de los espacios verdes metropolitanos.

En parte corresponde a áreas forestales existentes.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FEGYM.

6-6-02

Motric, 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA VERA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(PL Resolución 19488 BO.CM.05/02)

3.1.2. CONDICIONES DE VOLUMEN Y USO

Lo consideraremos separadamente según las zonas.

3.1.2.1. Condiciones de volumen y uso de la red viaria

Evidentemente el volumen será nulo y el uso el de la circulación rodada y peatonal.

3.1.2.2. Condiciones de volumen y uso de las zonas verdes.

En las zonas verdes no pueden alojar algunas co-



Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesiones de
23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 23 de abril de 2002
LA SECRETARIA GENERAL

de infraestructura urbana (redes de servicios diversos) que complementan las pre-
visiones de "terrenos para infraestructura varia" que se indican en los documentos co-
respondientes del Plan.

El uso es el de disfrute de la na-
turaleza o reocro al aire libre.

No se permitirá, pues, ninguna edificación a no ser pequeñas realizaciones necesarias para las funciones de conservación, disfrute u ornato. Aún en este caso el volumen no sobrepasará la cuantía de 0,04 m³/m², la ocupación del 1/3 de la superficie, ni la altura de 4 m.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02

Madrid, 26-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFESA DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

3.1.3. CONDICIONES ESTÉTICAS E HIGIÉNICAS

Se cuidrán con esmero, para Reducción de impacto ambiental, en el desarrollo del proyecto y proceso de urbanización, los detalles de amueblamiento urbano, (farolas, bancos, papeleras, señalización, obras de infraestructura, etc.) sin perder de vista el carácter paisajístico del conjunto.

En cuanto a las condiciones de higiene, se establecerá a que las instalaciones de infraestructura no produzcan ruidos ni olores molestos en el entorno.

3.2.- USO COMUNITARIO

Comprende, este uso, las zonas previstas en el Plan para las siguientes dotaciones:

a) Centro docente

b) Dotación municipal

3.2.1.- CARÁCTER DE LAS ZONAS

Lo consideraremos oportunamente propuesta



21 MAY 2002
Dicho informe FAVORABLEMENTE
El informante

3.2.1.1. Centro docente

Zona dedicada a la enseñanza, con tipología de edificación abierta en amplios espacios verdes de uso comunitario restringido.

Puede representar un foco cultural para el entorno.

3.2.1.2. Dotación municipal

Zona destinada a servicios municipales, aneja a amplios espacios públicos, próxima y directamente comunicada con el casco de población-pueblo y apta para una amplia gama de funciones.

3.2.2. CONDICIONES DE USO

3.2.2.1. Edificabilidad

Si aprovechamiento máximo del suelo, medida en m³. de edificación por cada m². de solar o parcela edificable será el siguiente en cada caso:

3.2.2.1.1. Centro docente

1,1 m³/m².

3.2.2.1.2. Dotación municipal

0,8 m³/m².

3.2.2.2. Altura máxima de la edificación

La altura máxima de la edificación, medida en metros y en número de plantas y debiendo cumplir ambas condiciones, será la misma en ambas zonas.

Se cuantifica en 12,50 metros y cuatro

plantas.

La altura o número de plantas mínimo es libre.

3.2.2.3. Altura libre de pisos

La altura libre de las plantas, incluido el grueso del forjado será de 4 metros como máximo y de 2,50 como mínimo.

3.2.2.4. Alineaciones y rasantes

Serán las indicadas en el presente Plan, confirmados por los planos del proyecto de urbanización.

3.2.2.5. Retranqueos exteriores

Los retranqueos mínimos a linderos con viales serán los siguientes según la categoría de la red.

3.2.2.5.1. Para red viaria primaria

15 metros

3.2.2.5.2. Para red viaria secundaria

12 metros

3.2.2.5.3. Para red viaria terciaria

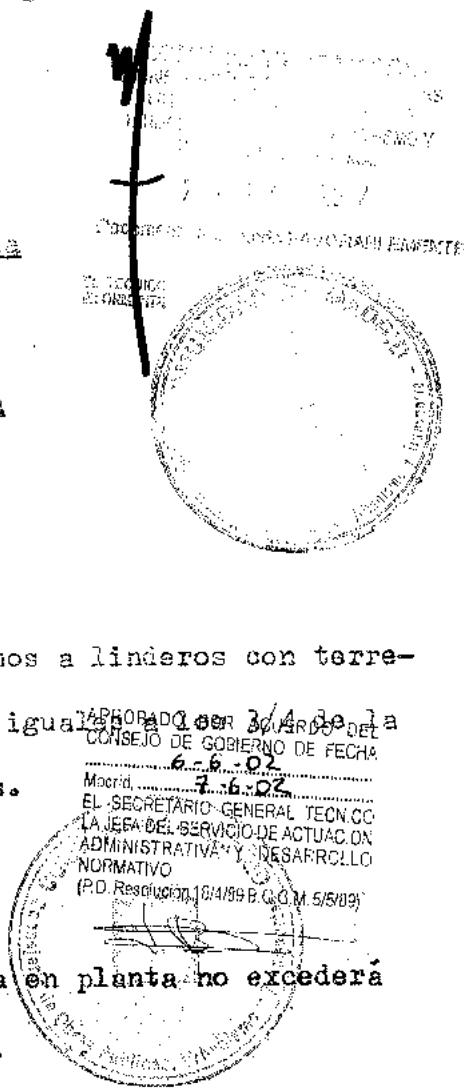
10 metros

3.2.2.6. Retranqueos interiores

Los retranqueos mínimos a linderos con terrenos no destinados a viales serán iguales a la altura y no inferiores a 7 metros.

3.2.2.7. Ocupación en planta

La superficie ocupada en planta no excederá del 15% de la parcela edificable.



3.2.2.8. Parcela mínima

Sera de 25.000 m².

La edificación podrá hacerse por etapas, pero en este caso se hará un estudio de volúmenes del conjunto o anteproyecto a escalas, al menos, 1/500 o 1/200 respectivamente.

COMUNIDAD DE MADRID
SERVICIOS PÚBLICOS
UNIVERSIDAD Y TRANSPORTE
REDACCIONES Y ORGANISMO Y
APLICACIONES TECNICAS

21 MAYO 2002

Documento informado favorablemente
EL TECNICO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO
DEPARTAMENTO
CONSEJERIA
DE HABITACION Y DESARROLLO
ESTADISTICA Y ESTADISTICO
ESTADISTICO Y ESTADISTICO

3.2.3. CONDICIONES DE USO

3.2.3.1. Centro docente

Todos los usos relacionados con la enseñanza y los servicios que puedan derivarse de este uso (culturales, deportivos, religiosos, etc.).

3.2.3.2. Dotación municipal

Todos los usos destinados a funciones sociales, administrativas, culturales y deportivas de promoción municipal.

3.2.3.3. Estacionamientos

En los proyectos de edificación deberán preverse estacionamientos para el transporte colectivo y privado, en superficie no inferior a los 25 m² / 75 m² de superficie total edificada.

En cualquier caso deberá justificarse, en función del uso de la edificación la solución adoptada.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
25/04/2002

Martes 25/04/2002
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LAJERA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

(P.D. Resolución 18/4/698.O.C.M. 5/5/02)

3.2.4. CONDICIONES ESTETICAS E HIGIENICAS

Nos remitimos a las condiciones generales expresadas más arriba sobre el tema (punto 2.5.).

3.3. USO RESIDENCIAL

Comprende únicamente una tipología de vivienda unifamiliar aislada. La edificación está muy desarrollada en el momento de formalizarse este Plan.

parece operativo transcribir la normativa establecida por la promotora con el título de "Ordenanzas de Edificación y Régimen General establecido en el Sector Residencial de la finca Somosaguas" (Madrid-1960), con pequeñas correcciones en referencias a documentos u organismos, fuera de vigencia en la actualidad, y cierto intento de sistematización, habida cuenta que esta normativa, en su fondo, es perfectamente válida para el objetivo que se persigue y no contradice las directrices del Plan General. Por otra parte la continuidad en la reglamentación del proceso urbano no puede traer más que una cierta unidad, en el conjunto resultante, que parece muy positiva.

Evidentemente se podría objetar que algunas de sus condiciones pormenorizan detalles más propios de un proyecto de urbanización que de un Plan parcial, pero, en favor de lo expuesto anteriormente, se ha pasado por alto esta circunstancia.

3.3.1. CARACTÉR DE LA ZONA

Condición 1º. El tipo de ordenación normal corresponde a edificación lujosa, diseminada en el campo, con construcción aislada o agrupada de dos en dos, que ha de quedar protegida de los usos industriales.

3.3.2. CONDICIONES DE VOLUMEN

3.3.2.1. Alineaciones y rasantes

Condición 2º. Las alineaciones exteriores

VERDADERO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
4-6-02
Madrid, 3-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
DE LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(P.D. Resolución 18/4/93 B.O.C.M. 5/6/89)

CONSEJERIA DE FOMENTO
DE LOS SERVICIOS
DE TRABAJO, CULTURA,
DEPORTE Y ESPACIO
PÚBLICO
CON REGISTRO
18-6-02
25-4-2002

ESTADO FAVORABLE AL MERCADO
DE SEÑALIZACIONES
Y SISTEMAS DE
INFORMACION
CIRCULACION
Y TRANSPORTES
CON REGISTRO
18-6-02
25-4-2002



y rasantes de las parcelas serán las que quedan definidas indicativamente en este Plan de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón. Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de Urbanización el 25 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

3.3.2.2. Altura máxima

Condición 3º. La altura máxima de la edificación será de 12,50 metros.

Esta altura ha de medirse en el punto medio de la fachada recayente a la calle donde tenga su línea principal la parcela. Se tomará como nivel de arranque el que convenga al propietario, siempre que esté comprendido en ángulo de 30 grados, subiendo o bajando, a partir de la rasante de la calle en la alineación de la parcela.

Se limitará el número máximo de plantas, que no podrá exceder de las siguientes:

Sótano o semisótano, bajo primera y segunda.

3.3.2.3. Remates

Condición 4º. Sobre la altura máxima permitida se consienten las construcciones que se especifican a continuación:

a) Vertiente de tejado, del alero, con pendiente que no exceda de 45º, cuando la cubierta sea de azoteas, antepechos o motivos ornamentales rematados horizontalmente seguidos con el mismo paramento de fachada con una altura máxima de 1,20 y sobre esta línea sólamente motivos ornamentales sueltos o elementos de cerrajería.

b) Cuando la cubierta sea de azoteas, antepechos o motivos ornamentales rematados horizontalmente seguidos con el mismo paramento de fachada con una altura máxima de 1,20 y sobre esta línea sólamente motivos ornamentales sueltos o elementos de cerrajería.

c) En cualquiera de los casos anteriores sólo se consentirá sobre la altura de la última planta per-

mitida la construcción de los elementos de ornamentación descritas en los puntos a) y b) anteriores y la construcción de un pabellón o torreón de altura máxima de una planta y sin utilización de vivienda propiamente dicha (solana, estudio, etc.) con una superficie máxima del 25% de la superficie máxima permitida.

Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

23 de abril de 2002

Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

3.3.2.4. Altura mínima

Condición 5º. La altura mínima se limitará.

3.3.2.5. Parcela mínima

Condición 6º. Para la elaboración de la parcela mínima edificable se considerarán dos casos:

1º. Parcelas con fachadas a una vía primaria o secundaria.

La superficie mínima de parcela será de 2.500 metros cuadrados, y la línea mínima de fachada, de 30 metros.

2º. Parcelas con fachadas a vía terciaria.

La superficie mínima de parcela será de 2.500 metros cuadrados, y la línea mínima de fachada, de 25 metros.

3.3.2.6. Ocupación en planta

Condición 7º. A los efectos de la superficie ocupada máxima que se permite construir se considerarán dos aprovechamientos, principal y secundario, que se fijan a continuación:

Aprovechamiento principal.- Será del 10 por ciento de la superficie en las parcelas que tengan más

da a una vía fundamental
camino secundario.

Aprovechamiento secundario. Sección 4 por
ciento de la superficie.

Deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) El número de plantas no puede exceder de dos.
- b) En parcelas con fachada a una vía primaria o secundaria no se permiten medianerías, debiendo retirarse la edificación dos metros por lo menos de cualquier límbo que no sea fachada.

En parcelas situadas en vías terciarias, las medianerías que queden al descubierto deberán tratarse con la misma calidad de material y color que las fachadas correspondiente.

- c) Estas edificaciones secundarias deberán quedar separadas de la alineación de fachada y del eje del camino las mismas distancias que se fijan para la edificación principal, excepto cuando se trate de garaje o portero, en cuyo caso podrá situarse en la línea de frente de la parcela, con la condición de ocupar en ésta, como máximo, la cuarta parte de su longitud, no excediendo en ningún caso de ocho metros.

3.3.2.7. Medianerías descubiertas

Condición 8º. En la edificación principal quedan prohibidas las medianerías, debiendo separarse de los linderos las distancias precisas.

En edificación pareada sólamente consiente, en tanto se edifique en la parcela colindante, cuando exista convenio con su propietario para edificar en un plazo máximo de un año, cubriendo la totalidad de dicha medianería.

CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02
Madrid, 6-6-02
EL SECRETARIO GENERAL, TECNICO
LA JEFESA DEL SERVICIO DE PLANIFICACION
NORMATIVA
(P.D. Resolución 18/09/93 C.M. 5570)

23 de abril de 2002

Pozuelo de Alarcón 25 de abril de 2002

En edificaciónes de acuerdo con la normativa

EL SECRETARIO GENERAL

tirán en los casos previstos en la condición anterior,
tratándose con el mismo material y color de las fachadas.

3.3.2.8. Altura libre de pisos

Condición 9º. La altura de pisos podrá ser fijada libremente por los propietarios, a condición de que no sea inferior de 2,50 metros libres en ~~los edificios de viviendas~~ MADRID rebasar en ~~el volumen de oficinas~~ su total la altura máxima señalada en la ~~oposición~~ 3º.

21 MAY 2002

Documento firmado por el Ayuntamiento

3.3.2.9. Semisótanos

Condición 10º. Los locales habitables situados en semisótanos deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) Tener la altura libre mínima señalada de 2,50 metros.
- b) El cielo raso deberá estar elevado en cada habitación sobre el terreno inmediato al mismo la mitad, por lo menos, de la altura de la planta.
- c) El piso y los muros estarán convenientemente impermeabilizados.

Condición 11º. Deberán tener ventilación al exterior y una altura libre mínima de dos metros.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6.6.02

Madrid, 26.6.02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LAJERA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

3.3.2.10. Retranqueos exteriores

Condición 12º. No se señalan ~~alineaciones~~ ~~anotaciones~~ interiores en estas zonas, pero la edificación principal ha de sujetarse a los retranqueos que a continuación se definen, considerándose los cuatro casos siguientes:

1º. Parcelas con fachada a una vía de red primaria.

Retranqueo de fachadas 35 metros del eje de la



EL TECNO
INFORMA
DIA
ESTIMADA
SUSCRIPCION
RECEPCION
RECIBIDA
CONFERENCIA
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE MINISTROS
23 DE ABRIL DE 2002
APROBADO FAVORABLEMENTE

Retranqueo lateral: siete metros a cada linder-
ro, en caso de edificación aislada, y 10 metros en el cos-
tado libre, en caso de edificaciones adosadas lateralmente.

Retranqueo posterior: 10 metros (salvo el caso
de edificaciones adosadas por este testero).

2º. Parcelas con fachada a una vía de red se-
cundaria.

Retranqueo de fachada: 15 metros del eje del ca-
mino.

Retranqueo lateral y posterior: los mismos
del caso anterior.

3º. Parcelas con fachada a una vía terciaria o
fondo de cauce.

Retranqueo de fachada: 10 metros del eje del
camino.

Retranqueo lateral y posterior: los mismos del
caso primero.

Condición 13. 1º. Que las corres exteriores
de las parcelas, construidas en todo caso dentro de las
normas previstas en el apartado 7º de esta condición, se-
rán colocadas siguiendo el contorno de la misma, hoy defi-
nido por hitos sin sobresalir del mismo ni ocupar total o
parcialmente el espacio que pueda existir entre dichos con-
tornos y las calles, paseos o espacios libres.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

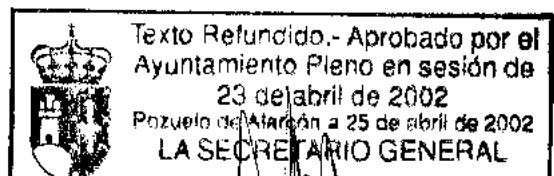
23 DE ABRIL DE 2002
Madrid,

EL SECRETARIO GENERAL TECNO
LA D.E.P.A DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

3.3.2.11. Retranqueos interiores

Condición 13. 2º. Entre las parcelaciones y
los límites de las parcelas se han de dejar como mínimo
los siguientes espacios: con los límites de las parcelas
con calles, paseos o espacios libres, 12 metros contados
desde la parte posterior de la edificación hasta el refe-
rido límite, seis metros contados también desde las par-

tes exteriores de las edificaciones con los límites de otras parcelas colindantes. Se entiende por edificaciones, a los efectos de esta prescripción, toda clase de locales cubiertos por tejados o azoteas.



3.3.3. CONDICIONES DE USO, ESTÉTICAS, HIGIÉNICAS, SEGUROLOGICAS Y ADMINISTRATIVAS

3.3.3.1. Abastecimiento de agua

Condición 13. 3º. ~~Las viviendas se abastecerán~~ de agua que se toma de la red general de distribución en la zona. La toma será hecha con arreglo estricto a las normas que se establezcan por Urbanizadora Somosaguas, S.A. o Comunidad de Propietarios. Entre el límite de la misma y el punto de la red general en que se haga la toma se instalará una arqueta con llave de paso, contador y grifo de desagüe. Se garantiza como mínimo de suministro de agua 10 metros cúbicos por vecinos al día.

En el supuesto de cualquier modificación en el suministro de agua de la red general, será considerada modificada esta cláusula con arreglo a las consecuencias que implique el referido cambio de suministro, bien entendido que nunca habrá de ser menor del mínimo que se deja señalado.

3.3.3.2. Acometida al alcantarillado

Condición 13. 4º. Todas las aguas residuales serán conducidas a la red general de alcantarillado. Para evitar contaminaciones de las aguas subterráneas, queda prohibida la construcción de pozos negros, fosas sépticas, ni sistemas alguno por el cual las aguas residuales sean absorbidas por el terreno. Las acometidas a la red general de alcantarillado han de ser hechas con tubería de grosor de 15 cm.

tímetros de diámetro, dispuesta con una pendiente superior a dos centésimas. La acometida se establecerá en alineaciones rectas, disponiendo registros en los cambios de dirección o pendiente; a la salida del edificio, en el origen de la acometida, se construirá un sifón; la acometida terminará en un registro de alcantarillado.

3.3.3.3. Acometidas eléctricas y telefónicas

Condición 13. 5º. Las acometidas de energía eléctrica, cables telefónicos o de cualquier otra clase se han de disponer dentro de las parcelas en zanjas, con arreglo al Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Queda absolutamente prohibido el establecimiento ~~en la parcela~~ de postes de cualquier clase o naturaleza.

3.3.3.4. Canalizaciones

Condición 13. 6º. Las canalizaciones en zanja han de hacerse a una profundidad mínima de 60 centímetros, y si se cruzaran canalizaciones y una de ellas fuera de aguas residuales, ésta ha de ser la más profunda. APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6.6.02

Madrid, 7.6.02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
DEPARTAMENTO DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

3.3.3.5. Uso de las parcelas

Condición 13. 7º. Las parcelas se han de destinarn, única y exclusivamente, a la construcción de viviendas de carácter residencial, por lo que queda prohibido cualquier instalación que no tenga dicho carácter, y de modo especial las industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas y la colocación de cualquier clase de amunición. Se permite tan sólo los animales domésticos o destinados a guardería.

3.3.3.6. Sagregación de parcelas

Condición 13. 8º. El propietario de una parcela

la que pretenda dividirla no podrá hacerlo sin obtener la autorización de Urbanizadora Somosaguas, S.A., o de la Comunidad de Propietarios si la hubiere, que podrán libremente denegarla, sin recurso ni reclamación de ninguna clase contra la negativa.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Madrid, 7-6-02

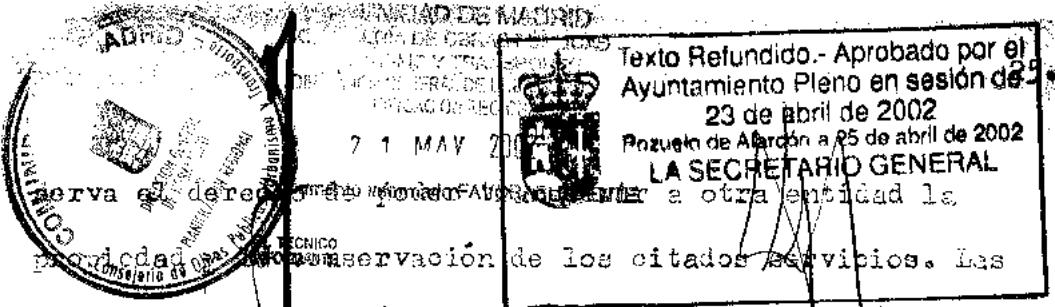
Para que pueda ser concedida la autorización para dividir habrán de concurrir, como norma general, los siguientes requisitos:

- a) Que la división propuesta esté de acuerdo y encaje dentro del Plan de Ordenación Somosaguas Norte (zona B) y su plan de etapas.
- b) Que cada una de las parcelas resultantes de la división cumpla todas las prescripciones que anteceden en cuanto a la superficie total edificada, situación y distancia de las construcciones con los límpieros, y, en general, con cualquier otro aspecto de la zona.

3.3.3.7. Conservación y administración

Condición 13. 9º. Salvo legislación superior en contrario, son de la propiedad de Urbanizadora Somosaguas S.A., o de la Comunidad de propietarios, todos los caños abiertos por la misma, zonas libres, instalaciones de captación, elevación, distribución y regulación de aguas hasta la acometida de la parcela, red de evacuación de aguas residuales desde la acometida de la parcela y red de alumbrado público.

Corresponden a dicha Sociedad la conservación de los servicios citados y también la guardería de la finca. Urbanizadora Somosaguas, S.A. o Comunidad de Propietarios, se re-



Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de

23 de abril de 2002

Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002

LA SECRETARIO GENERAL

de la otra entidad la

propiedad, para la conservación de los citados servicios. Las aceras en la extensión lineal de cada parcela serán de cuenta del propietario de la misma.

Condición 13. 10%. Para hacer frente a los gastos de conservación de los servicios mencionados regirán las normas que a continuación se expresan:

a) El agua consumida por cada parcela será satisfecha mediante la aplicación al volumen consumido de la tarifa aprobada.

b) La propiedad de cada parcela contribuirá con una cuota proporcional a la conservación de la pavimentación, alcantarillado, alumbrado público, en casinos y guardería.

c) Las acometidas de luz, agua desde la red general, así como los pasos de carrejas de los casinos, serán de cuenta de los propietarios de cada parcela, cuyas acometidas pertenezcan a la propiedad de las mismas, la que se compromete a tenerlos siempre en buen estado de servicio. La propiedad de cada parcela satisfará un canon por acometida.

En cada ejercicio se determinarán: la tarifa aplicable por metro cúbico de agua consumida, la cuota por parcela por servicio y el canon aplicable por acometida de agua, de luz, de alcantarillado y de paso de carrejas. Esta determinación ha de ser hecha de modo que sean cubiertos todos los gastos de explotación y conservación, incluyendo en ello los de administración de servicios. Urbanizadora Somosaguas, S.A., ha de contribuir con las cantidades que proporcionalmente le corresponden por las parcelas no vendidas en la zona.

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Madrid, 26-6-02

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

LA JEFADA DEL SERVICIO DE ACTUACION

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

(P.D. Resolución 10/489 B.O.C.M. 5/5/89)

Condición 13. 11º. En tanto los caminos tengan el carácter de calles particulares, Urbanizadora Somosaguas, S.A., o la entidad que de ella pueda traer causa, puede libremente prohibir la circulación por los mismos de vehículos o personas ajenas a las parcelas o a dicha entidad o de aquellos que sean inadecuados o dañen, por cualquier causa, los pavimentos o la función a que los caminos sirven.

Condición 13. 12º. Queda prohibida la instalación en toda la zona de quioscos, mesas, toldos, sillas... u otros elementos, aunque tengan carácter provisional.

21 MAY 2002

3.3.3.8 Control de proyectos de edificación

Condición 14. Los proyectos de edificación habrán de someterse al visto bueno de los servicios técnicos de la entidad Somosaguas, o comunidad de propietarios, con el fin de lograr la armonía estética en el conjunto del sector. Este derecho de inspección de proyectos y la su ejecución se ejercitará sobre las siguientes extremos:

a) Empleo de materiales en el exterior.

b) Disposición del emplazamiento de los edificios a los efectos del mantenimiento de las perspectivas del paisaje.

c) Obligación por parte de la ~~SECRETARIO GENERAL~~ La JEFATURA DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO de ~~ratificado en las~~ (P.D. Resolución 184/69 B.O.C.M. 5/59) ~~que se mantengan los~~ ~~principios de visualidad para el tráfico y de ordenación~~ ~~de arbolado de sombra sobre los caminos de peatones.~~

d) Prohibición de empleo de cercas altas de obra. El tipo de cerca habrá de consistir bien en un muro de 0,50 a 0,70 metros de altura, sobre el que se levante una separación transparente, o bien solo con setos de hoja

perenne.

e) Uso de colores en fachadas que no atenten a la estética del paisaje.

f) Disposición adecuada de los caminos particulares de acceso a las viviendas en su punto de arranque desde la calle, manteniéndose el criterio estético de ésta y la visualidad del tráfico en su encuentro con la misma. A tal fin, las portadas de ingreso a las parcelas habrán de proyectarse teniendo en cuenta un criterio estético en relación con las perspectivas de la calle.

g) En determinadas parcelas que presentan fuertes perspectivas con arbolado, será obligación de los propietarios la creación de种植物 o acuerdo con arreglo al proyecto general de parcelación o a las indicaciones de los servicios técnicos de la antigüedad de aguas o comunidad de Propietarios.

h) Las edificaciones situadas en parcelas de laderas, cuyo acceso se verifique por cotas altas, deberán quedar suficientemente retiradas de la calle para evitar la perspectiva desagradable de la visión inmediata desde la misma de las cubiertas o locales de servicios. En caso necesario deberán situarse entre la edificación y la calzada bosquetes de vegetación que oculten la perspectiva.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

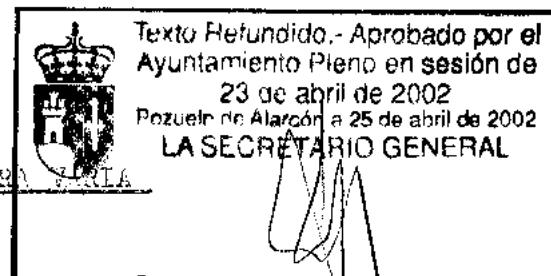
Miguel Angel Gómez
EL SECRETARIO GENERAL, TECNICO
LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y TECNICO, ALFREDO
MARTINEZ, POSTES, AL
(P.D. Resolución 164/992.O.C.M. 6/5/99)

otra clase de elementos que no estén compuestos con la estética de la edificación y del paisaje.

3.3.3.9. Plazas de aparcamiento:

Se entenderá en suena el establecimiento de

aparcamientos (cubiertos o no) interiores de las parcelas en cuantía de 1 plaza de turismo por cada 75 m². de superficie total edificada y nunca inferior a tres por vivienda.



3.4.- TERRENOS PARA INFRAESTRUCTURA

3.4.1.- Carácter

Son espacios reservados para la ejecución de servicios de interés general, como los parques y la infraestructura urbana.

3.4.2.- Destinciones de uso

Se destina a alojar todos los tipos de obras e instalaciones de infraestructura de interés general. Normalmente, hasta ahora, en los planes, no se diferenciaba de las zonas verdes, pues ambos funcionaban de igual modo entre los usos que ellos presentan.

3.4.3.- Condiciones de volumen

No existe alineación de volumen, se recomienda la adecuación e integración con el entorno, al mínimo, al menos de formas sencillas.

3.4.4.- Condiciones estéticas

Se recomienda la excepción de soluciones que integren su morfología en el entorno. En principio parecen ser recomendables las soluciones con obra enterrada, disimulada por la vegetación, con colores miméticos, etc., que no atraigan la atención destacando en el conjunto.